

CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE, CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLAUSULAS QUE SIGUEN, CELEBRAN: POR UNA PARTE, ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMAN DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS LATINOAMERICANOS, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO LA CESIONARIA, POR CONDUCTO DEL CONTADOR PUBLICO JAVIER GERARDO GONZALEZ PASTRANA Y EL INGENIERO JORGE PATIÑO MAZA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES.

DECLARACIONES

1. Declaran las partes:

1.1. **Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2o. de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

AREA CEDIDA: La superficie de 16,720.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada dentro del recinto portuario concesionado a la "APITUX", la cual se encuentra colindante con inmuebles propiedad de la "CESIONARIA".

CONCESION: La CONCESION para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en el recinto fiscalizado correspondiente al AREA CEDIDA, que otorgue la SHCP a la "CESIONARIA" en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera, la cual deberá solicitar en caso de que requiera la mencionada CONCESION.

COMITE DE OPERACION: El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

CONTRAPRESTACION POR LA CESION DE DERECHOS: La cantidad de dinero que la "CESIONARIA" pagará a la "APITUX" por el uso, aprovechamiento y explotación del AREA CEDIDA, en la forma y términos que se establecen en este contrato.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar la "CESIONARIA" y en el cual se designará beneficiaria a la "APITUX".

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Edo La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx



IVA: El impuesto al valor agregado.

PUERTO: El Puerto de Tuxpan, Veracruz.

PROGRAMA MAESTRO: El programa maestro de desarrollo del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

REGLAS DE OPERACION: Las reglas de operación del PUERTO, que se agregan como **ANEXO UNO** a este contrato, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIOS: Los servicios que se mencionan en las fracciones I, única y exclusivamente el relativo al de amarre de cabos, II del artículo 44 de la Ley de Puertos, que la **"CESIONARIA"** prestará a los USUARIOS con motivo de las operaciones propias que consisten principalmente en servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del AREA CEDIDA y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la misma, tal como se define en la citada Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las Reglas de Operación.

También se incluyen entre los SERVICIOS, en su caso, los autorizados en la CONCESION para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: La tasa de interés interbancaria de equilibrio promedio, que se publique en el Diario Oficial de la Federación o los diarios de mayor circulación, o aquélla que en su caso la sustituya, en el entendido de que, si dejare de publicarse la TIIE y no fuere sustituida por otro indicador, se utilizará, para todos los efectos de este contrato, la tasa promedio que el Banco Nacional de México, S. A. de C. V., ofrezca por el instrumento de renta fija de mas alto rendimiento.

TITULO DE CONCESION: El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **"APITUX"**, a través de la **SECRETARIA**, para la administración del PUERTO, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

Handwritten signatures and initials, including a large '2' at the bottom left.

USUARIOS: Cualesquiera terceros a quienes la "CESIONARIA" preste o deba prestar alguno de los SERVICIOS, siempre que aquéllos cuenten con capacidad legal y paguen las tarifas correspondientes.

1.2. **Fuerza vinculante de los anexos.** Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

2. El representante de "APITUX" declara que:

2.1 **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31,157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO DOS.**

2.2. **Objeto social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivadas del TITULO DE CONCESION, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

2.3. **Concesión integral.** La "APITUX" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARIA, para la administración integral del PUERTO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo el TITULO DE CONCESION, del que se agrega copia como **ANEXO TRES** a este contrato.

2.4. **Area materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral se encuentra una superficie de 16,720.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, la cual colinda con terrenos propiedad de la "CESIONARIA", en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como **ANEXO CUATRO.**

2.5. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigesimoséptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TITULO DE CONCESION que se relacionen con aquéllas.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz, MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

2.6 **Representación.** Es apoderado de la "APITUX", según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 147, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como **ANEXO CINCO**.

2.7. **Domicilio.** Tiene su domicilio en carretera a la Barra Norte kilómetro 6.5, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

3. Los representantes de la "CESIONARIA" declaran que:

3.1. **Personalidad.** Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante la escritura 1616, de fecha 14 de julio de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique González Montemayor, Notario Público número 6 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 320, folio 175, vol. 198, libro 3, Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio de fecha 12 de agosto de 1972, así como sus modificaciones bajo las escrituras 4327, 740 y 6696, de fechas 21 de octubre de 1999, 8 de febrero de 2002 y 10 de julio de 2003 otorgadas la primera y la tercera ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111 de Monterrey, Nuevo León, la primera no se inscribió toda vez que únicamente fue una compulsión de los estatutos, la tercera fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León bajo el número 6792, vol. 4, libro Primero, de fecha 16 de julio de 2003, la segunda escritura se otorgó ante la fe del Licenciado Ricardo Ernesto González Garza, Notario Público número 6 del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1261, vol. 3, libro Primero, de fecha 11 de febrero de 2002 copias de las cuales se agregan a este contrato como **ANEXO SEIS**.

3.2. **Adjudicación directa de contratos.** La "APITUX" adjudica directamente por analogía al artículo 24 de la Ley de Puertos el presente contrato, como es el caso de la "CESIONARIA", tal como quedó debidamente acreditado con los instrumentos públicos 3455, 3666, 3841 y 3851, de fechas 16 de noviembre de 1979, 27 de noviembre de 1980, 21 de enero de 1982 y 17 de febrero de 1982, respectivamente, los cuales fueron pasados ante la fe del notario público número seis de Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., Licenciado Mario Montiel Flores, inscritas en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el primero bajo el número 75 a fojas 293 a 304 del Tomo I de la Sección Primera el 25 de enero de 1980, el segundo bajo el número 153, Sección I, Vol. 2 el 28 de febrero de 1981, y los dos últimos el 13 de mayo de 1982 en forma definitiva bajo los números 350 y 351 del tomo V, de la Sección Primera, de los cuales se adjunta copia como **ANEXO SIETE**, toda vez que en los terrenos colindantes propiedad de la

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

“CESIONARIA” serán utilizados en forma paralela, para el uso de una terminal destinada al desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones.

3.3. **Conocimiento de la información documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del AREA CEDIDA, y a la del PUERTO en lo que se relaciona con la misma, y, específicamente, del TITULO DE CONCESION, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la “APITUX”, así como de las REGLAS DE OPERACION.

3.4. **CONCESION.** La “CESIONARIA” en caso de que oficialmente llegare a solicitar en los términos del artículo 15 de la Ley Aduanera a la SHCP la CONCESION para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en el recinto fiscalizado correspondiente al AREA CEDIDA, se agregará como un ANEXO mas a este contrato.

3.5. **Elementos y recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, el TITULO DE CONCESION y la Ley de Puertos y sus reglamentos.

3.6. **Representación.** Como lo acreditan con la escritura pública 2649 de fecha 25 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2121, volumen 205-46, libro N° 4, Tercer Auxiliar de Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio el 9 de abril de 1997, en donde manifiestan que cuentan con facultades para actos de administración, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, del cual se agrega copia como **ANEXO OCHO**.

3.7. **Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a Cobos km 0.5, Santiago de la Peña, Tuxpan, Ver. C.P. 92770.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

I. Del objeto del contrato.

PRIMERA. **Cesión de derechos y obligaciones.** La “APITUX” cede a la “CESIONARIA”, libres de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan del TITULO DE CONCESION. En consecuencia, la "CESIONARIA" podrá:

- I. Construir, usar, aprovechar y explotar una terminal para el desarrollo, construcción y mantenimiento de plataformas petroleras marítimas o terrestres y de los equipos complementarios a las mismas, así como para la reparación, mantenimiento y atraque de embarcaciones dentro del AREA CEDIDA, sin más limitaciones que las mencionadas en este instrumento, en las disposiciones legales correspondientes y en las REGLAS DE OPERACION; y
- II. Prestar los SERVICIOS, dentro del AREA CEDIDA y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la misma, tal como se definen en la Ley de Puertos, en su Reglamento, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACION, en el entendido de que los de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior se brindarán en la forma y términos previstos en la CONCESION.

La presente cesión no faculta a la "CESIONARIA" a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la "APITUX", ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma; siendo una obligación recíproca a cargo de la "APITUX" con los métodos, tecnología y lo señalado anteriormente propiedad de la "CESIONARIA".

SEGUNDA. Recinto Fiscalizado. La "CESIONARIA" deberá solicitar la CONCESION a la SHCP, en caso de que la misma requiera el manejo de mercancías de comercio exterior y en su momento dicha CONCESION formará parte del presente contrato como un ANEXO más del mismo.

TERCERA. Aceptación de la cesión y asunción de responsabilidad solidaria. La "CESIONARIA" acepta, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor; y asume como propias, en lo que le son aplicables, las obligaciones establecidas en el TITULO DE CONCESION, así como las demás que lo sean en razón de las modificaciones o adiciones al mismo previa notificación a la "CESIONARIA"; y se obliga a prestar los SERVICIOS a que se refiere este contrato con apego a lo establecido en el mismo.

CUARTA. Diferencias en las áreas del AREA CEDIDA. Las partes convienen en que las diferencias que existan entre las superficies, medidas y colindancias reales del AREA CEDIDA y las mencionadas bajo el rubro de AREA CEDIDA en las definiciones de este contrato, no darán derecho a ninguna de las partes a modificar, mediante incrementos o disminuciones, la CONTRAPRESTACION POR LA CESION DE DERECHOS, por lo que el plano del AREA CEDIDA con las cotas que la definen, fue entregado previo a la firma del presente contrato por la "CESIONARIA" a la "APITUX", por lo que ambas partes lo firman de conformidad y mutua aceptación el cual forma integrante de los anexos que integran este instrumento.

QUINTA. **Características de la cesión.** La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor de la "CESIONARIA", ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.

La "CESIONARIA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando la "APITUX" lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del AREA CEDIDA en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental.

SEXTA. **Otros contratos para la operación o prestación de servicios.** Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX", cuando así lo estime conveniente y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar contratos similares para la operación de otras instalaciones o terminales dentro del recinto portuario concesionado a la "APITUX", para la prestación de los SERVICIOS en otras áreas, y para que otros prestadores brinden, fuera del AREA CEDIDA, los servicios que se indican en las fracciones I, II y III del artículo 44 de la Ley de Puertos, los cuales, en todo caso, se prestarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACION.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rigen en la actualidad.

SEPTIMA. **Constitución de gravámenes.** La "CESIONARIA" se sujeta a lo consignado en el artículo 31 de la Ley de Puertos y a su vez la "APITUX" a la condición séptima de su TÍTULO DE CONCESION.

OCTAVA. **Sustitución de Equipos.** Los equipos destinados a la operación dentro del AREA CEDIDA podrán sustituirse con notificación a la "APITUX" justificando la obsolescencia de los mismos.

NOVENA. **Restricciones de uso.** Las partes convienen en que el AREA CEDIDA se destinará exclusivamente a la prestación de los SERVICIOS que se señalan en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

II. De la operación del AREA CEDIDA

DECIMA. **Forma y calidad de la operación.** Como consecuencia de la cesión parcial de derechos objeto de este contrato, la "CESIONARIA" deberá llevar a cabo la operación del AREA CEDIDA en la forma y términos aquí estipulados, y sus actividades se ajustarán a las REGLAS DE OPERACIÓN en lo que le sean aplicables.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Eridio La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

La "CESIONARIA" se obliga a operar el AREA CEDIDA de tal manera que se alcancen, por lo menos, los índices de productividad que se especifican en el programa operativo anual que cada año formulará la "APITUX". La "CESIONARIA" procurará que la eficiencia de operación del AREA CEDIDA corresponda, en lo que a la misma concierne, a los objetivos previstos en el programa operativo anual mencionado.

DECIMA PRIMERA. **Aprovechamiento y uso de áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido a la "CESIONARIA" invadir cualquier superficie ajena al AREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás operadores, permisionarios y prestadores de servicios complementarios o conexos, en los términos de las REGLAS DE OPERACION.

La "APITUX" notificará a la "CESIONARIA" de dicha obstrucción y podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, con cargo a la "CESIONARIA" de los gastos que originen el desalojo y, en su caso, el depósito y almacenamiento de ellos.

DECIMA SEGUNDA. **Promoción.** La "APITUX" y la "CESIONARIA" promoverán el AREA CEDIDA y el PUERTO en los ámbitos nacional e internacional, y la primera propiciará en su caso la sana competencia entre los distintos operadores, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo. Asimismo, la "CESIONARIA" se compromete a entregar a la "APITUX" su programa de promoción anualmente, debiendo hacerlo durante el mes de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

III. De los servicios al público.

DECIMA TERCERA. **Prestación de servicios al público.** Los SERVICIOS serán prestados por la "CESIONARIA" con su personal y equipo propios o rentados dentro del AREA CEDIDA y deberá cumplir con los índices mínimos de eficiencia y productividad a que se alude en las REGLAS DE OPERACIÓN, en lo que le sean aplicables.

La "CESIONARIA" será responsable de los actos u omisiones dentro del AREA CEDIDA de la siguiente manera:

- a) Frente a la "APITUX" en todo caso cuando se trate de quejas por parte de los usuarios en la prestación de los SERVICIOS o viceversa cuando se afecte la calidad, productividad y seguridad de los SERVICIOS que preste la "CESIONARIA", con motivo de la obstrucción de áreas comunes o vialidades y proporcionamiento de los SERVICIOS dentro del AREA CEDIDA.
- b) Ante la SHCP cuando se trate del manejo de mercancías de comercio exterior, y
- c) Frente a terceros en cualquier evento.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

DECIMA CUARTA. Forma de prestación. Los SERVICIOS se prestarán a todos los USUARIOS solicitantes de la manera prevista en el artículo 45 de la Ley de Puertos, con observancia de las prioridades establecidas en el artículo 85 de su reglamento y con sujeción a los requisitos de seguridad, eficiencia, continuidad, oportunidad, uniformidad e igualdad de condiciones operativas y económicas.

DECIMA QUINTA. Quejas de usuarios. En los contratos que celebre la "CESIONARIA" con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que lleguen a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante la "APITUX".

DECIMA SEXTA. Acceso de vehículos y uso de equipos. La "CESIONARIA" establecerá los procedimientos conducentes a garantizar que el acceso de camiones al servicio de los USUARIOS al AREA CEDIDA, así como el uso de los equipos instalados en ésta, se ajusten, en lo que sea compatible, a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Puertos y de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA SEPTIMA. Tarifas por SERVICIOS. Las tarifas que fije la "CESIONARIA" deberán ser registradas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que es facultad de ésta establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos y depositarse ante la "APITUX" antes de su aplicación, debiéndose dar a conocer a los usuarios cuando menos tres días hábiles antes de su entrada en vigor.

DECIMA OCTAVA. Entero de aprovechamientos. La "CESIONARIA" se obliga a enterar directamente a la SHCP, en la forma y términos previstos en la Ley Aduanera, en su reglamento y en la CONCESION, los aprovechamientos que deba cubrir por la prestación del SERVICIO de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior objeto de la propia CONCESION.

IV. De las inversiones y obras.

DECIMA NOVENA. Inversiones. La "CESIONARIA" por ser una empresa ya constituida solo responderá ante la "APITUX" por la conservación, reparación y mantenimiento del área, las instalaciones y obras ejecutadas o que se ejecuten durante la vigencia de este contrato dentro del AREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "APITUX".

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la "CESIONARIA" se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la "APITUX" el mes de noviembre del año anterior al que deba realizarlas.

VIGESIMA. Obras. La “**CESIONARIA**” previamente a cualquier cambio, ampliación o modificación a la infraestructura dentro del AREA CEDIDA, deberá obtener la aprobación de la **APITUX**”.

Para la construcción de las obras de referencia la “**CESIONARIA**” deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la **SECRETARIA**.

Las obras ya construidas como cualesquiera otras que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo de la “**CESIONARIA**”, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la “**APITUX**” implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquier otra causa.

VIGESIMA PRIMERA. Verificación y recepción de las obras específicas. La “**APITUX**” designará y acreditará a una persona que tenga a su cargo la verificación de que las obras mencionadas en la cláusula anterior se realicen en el término establecido, y a quien la “**CESIONARIA**” permitirá el libre acceso dentro de los horarios laborables, le dará toda la información que solicite respecto de la ejecución de las obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá salvo que tuviere justa causa para no hacerlo.

VIGESIMA SEGUNDA. Inversiones y obras a cargo de la APITUX. La “**APITUX**” en su caso se obliga a cumplir con los proyectos mínimos de inversión y obras que establece el PROGRAMA MAESTRO, y que tengan relación con la operación del AREA CEDIDA siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado por la SHCP; y realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes y vialidades.

V. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

VIGESIMA TERCERA. Conservación y mantenimiento a cargo de la “CESIONARIA”. La “**CESIONARIA**” conservará y mantendrá el AREA CEDIDA y las demás construcciones que realice dentro de la misma en condiciones adecuadas de operación, para lo cual realizará, a su cargo y costo, cuando menos, los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación previstos en el programa general de mantenimiento anual que será presentado el mes de noviembre del año anterior al que deba realizarse durante todo el término del presente contrato y que se agrega como **ANEXO NUEVE**, así como los demás trabajos que requieran las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare la “**CESIONARIA**”, los equipos, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos, de cuyo deterioro no será responsable la “**APITUX**”, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, e independientemente del programa general ahí mencionado, la “**CESIONARIA**” deberá actualizar anualmente el programa de mantenimiento en términos que someterá a la “**APITUX**”, para su aprobación, dentro de los quince últimos días del mes de noviembre de cada año, en el entendido de que la

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

"APITUX" deberá emitir su opinión en otro plazo igual y de que, si no lo hiciera, el programa actualizado se tendrá por aprobado.

VIGESIMA CUARTA. **Conservación y mantenimiento a cargo de la "APITUX"**. La "APITUX" se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, así como de las vialidades dentro del recinto portuario concesionado, en los términos de la cláusula décima novena.

VIGESIMA QUINTA. **Preservación del ambiente**. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este contrato, la "CESIONARIA" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Asimismo, la "CESIONARIA" se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de raspado, piqueteado o pintura de las embarcaciones realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

La "CESIONARIA" se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el AREA CEDIDA le indique la "APITUX", en el entendido de que, una vez que la "CESIONARIA" cuente con tales recomendaciones o medidas, dispondrá de dos meses calendario para expresar a la "APITUX" cualesquiera objeción y si no lo hiciera, se entenderá que el mismo lo ha aceptado en todos sus términos.

En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar la "CESIONARIA" en el AREA CEDIDA, las partes desde ahora convienen en someter el asunto, en los términos del Código de Comercio, al arbitraje de la SECRETARIA y que para tal efecto, bastará que cualesquiera de ellas solicite a la SECRETARIA su aceptación de erigirse en tribunal arbitral, a efecto de que por sí o por conducto de la institución o autoridad especializada en la materia que la propia SECRETARIA determine, resuelva en definitiva, obligándose las partes a dar cabal cumplimiento al laudo arbitral.

La "CESIONARIA" asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la "CESIONARIA".

VIGESIMA SEXTA. **Medidas de seguridad a cargo de la "CESIONARIA"**. La "CESIONARIA" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, por lo que se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos, obras y actividades del AREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del AREA CEDIDA y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área del mismo;
- III. Verificar que el acceso al AREA CEDIDA de vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACION o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en el AREA CEDIDA, que se ajustará al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACION y que entregará a la "APITUX", para su aprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, en el entendido de que, si la "APITUX" no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado;
- V. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; capacitar a las personas que deban operarlos.

VI. De las responsabilidades.

VIGESIMA SEPTIMA. **Responsabilidad de la "CESIONARIA"**. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, la "CESIONARIA" responderá de los daños que, con motivo de la ejecución de obras, de la operación, explotación y aprovechamiento del AREA CEDIDA o de la prestación de los SERVICIOS dentro de la misma, se causen a los USUARIOS, a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

La "APITUX" por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y USUARIOS en lo relativo al uso de las áreas comunes del Recinto Portuario.

VIGESIMA OCTAVA. **Seguros**. Al momento de suscribir el presente contrato la "CESIONARIA" será responsable que durante el plazo de vigencia de este contrato los

equipos, la infraestructura, la superestructura y los demás elementos que se encuentran dentro del AREA CEDIDA estén asegurados.

La "CESIONARIA" deberá también contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pudieren causarse a terceros en sus bienes o personas por la prestación de los SERVICIOS dentro del AREA CEDIDA.

VIGESIMA NOVENA. Cumplimiento relativo a los seguros. Los seguros mencionados en la cláusula que antecede deberán mantenerse en vigor durante toda la vigencia del presente contrato.

TRIGESIMA. Responsabilidades recíprocas. En general, la "CESIONARIA" se compromete a sacar a la "APITUX" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera y que pretendiere fincarse a cargo de la segunda; y la "APITUX" asume idéntica obligación frente a la "CESIONARIA" para los casos inversos.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses de que se trata en la cláusula trigésima primera, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios correspondientes.

VII. De las obligaciones económicas.

TRIGESIMA PRIMERA. Contraprestación por la cesión de derechos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, la "CESIONARIA" pagará anualmente a la "APITUX", como CONTRAPRESTACION POR LA CESION DE DERECHOS, del 17 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2006, la cantidad [REDACTED]

[REDACTED] Ambas cantidades se calcularán sobre el [REDACTED] actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En el entendido de que el valor del avalúo de los terrenos, se actualizará el mes de enero de cada año conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya y, a las cantidades resultantes se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos serán trimestrales y se efectuarán a más tardar al décimo día hábil de cada trimestre por adelantado, a excepción de la cantidad correspondiente del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2003, la cual se cubrirá a más tardar el 31 de diciembre de 2003, en la inteligencia de que a partir de transcurridos los plazos señalados, se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio TIIE, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula trigésima octava.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN. S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

ISO 9001:2000 No. 08 02 MX02-095K

El valor del área objeto de la cesión se determinará conforme a un avalúo que emita una institución o perito autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de la "CESIONARIA" durante la vigencia del presente contrato. El costo de los avalúos será pagado por la "CESIONARIA" y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

En caso de prórroga del presente contrato, la contraprestación a que se refiere esta cláusula será la cantidad equivalente al [REDACTED] el cual se determinará conforme a avalúo actualizado, o en su defecto, el porcentaje que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el organismo facultado para ello al formalizarse la prórroga correspondiente, teniendo como preferencia la que resulte mayor al momento de su autorización.

En el monto de la CONTRAPRESTACION, no se incluirá el importe por aprovechamiento que, en su caso, deba pagar la "CESIONARIA" en los términos de la Ley Aduanera, por lo que la "CESIONARIA" tendrá que enterarlo directamente a la SHCP.

TRIGESIMA SEGUNDA. Intereses moratorios. En caso de que la "CESIONARIA" no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario, a su cargo y a favor de la "APITUX", se causará un interés moratorio equivalente al doble de la TIIE aplicable, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma, o en su caso, la tasa líder publicada por el Banco de México o el organismo facultado para ello.

TRIGESIMA TERCERA. Lugar y forma de pago. Todas las obligaciones a cargo de la "CESIONARIA" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse en el domicilio de esta última, que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles; y los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

TRIGESIMA CUARTA. Servicios comunes y gastos propios. El pago por los servicios comunes que presta la "APITUX" en el PUERTO se incluye dentro de la CONTRAPRESTACION POR LA CESION DE DERECHOS.

La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza, seguridad y de cualesquiera otros que requiera la "CESIONARIA" deberá hacerse por ésta; y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

VIII. De la verificación e información.

TRIGESIMA QUINTA. Verificación. La "CESIONARIA" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX" por escrito, para

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz, MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como cualquier tipo de información que le rinda. La "APITUX" respetará la confidencialidad de la metodología, técnicas y de la información proporcionada.

TRIGESIMA SEXTA. Información. La "CESIONARIA" se obliga a elaborar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga. Los datos de los registros mencionados deberán transmitirse a la "APITUX" por medio del sistema automatizado a que se refiere el párrafo siguiente.

La "CESIONARIA" deberá implantar un sistema automatizado de datos que siga el estándar EDIFACT, con sus actualizaciones e innovaciones, que permita planear las operaciones y registrar las entradas y salidas de mercancías; dar seguimiento a la carga manejada y localizarla en cualquier momento dentro del AREA CEDIDA; procesar el envío y recepción de mensajes; y operar intercambios electrónicos de datos. Queda entendido, sin embargo, que, mientras la "APITUX" no ponga en operación los sistemas automatizados aquí referidos, la información le será entregada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes vía disquetes y en los formatos que ésta última o la SECRETARIA diseñe para tal efecto.

TRIGESIMA SEPTIMA. Funciones de autoridad. La "CESIONARIA" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación dentro del AREA CEDIDA, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

IX. De las sanciones y garantías.

TRIGESIMA OCTAVA. Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la "CESIONARIA" en este contrato, esta pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los SERVICIOS al público, mil veces por cada día de suspensión;
- II. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de la prestación de los SERVICIOS sin consentimiento de la "APITUX", mil veces;
- III. Por no alcanzar, sin causa justificada, los índices mínimos de productividad y eficiencia señalados en la cláusula décima y décima tercera, mil veces;

- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de que se habla en la cláusula cuadragésima, mil veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener en vigor, por los términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, quinientas veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, mil veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACION o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforma al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

TRIGESIMA NOVENA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá a la "CESIONARIA", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 72 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la II a la VII, ambas incluidas, de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal dentro del AREA CEDIDA.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que la "CESIONARIA" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La "CESIONARIA" podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la "APITUX" será

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz, MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx

Testado: 1 dato financiero. Monto de Fianza. Se considera información confidencial, los datos contenidos a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 04-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)

irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a la "CESIONARIA".

CUADRAGESIMA. Garantía de cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, la "CESIONARIA", dentro de los 30 días siguientes a la firma de este instrumento, otorgará una fianza a favor de la "APITUX", El monto de la garantía de cumplimiento [REDACTED] a que se refiere la cláusula trigésima primera expedida por una institución autorizada.

En la póliza de que se trata deberán incluirse las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que la fianza se ajustará anualmente al monto anual de la CONTRAPRESTACIÓN.
- d) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de la contraprestación por la cesión de derechos, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- e) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecidas en el presente contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones.
- f) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.
- g) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado.
- h) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, y durante un plazo adicional de noventa días.

X. De la vigencia y rescisión.

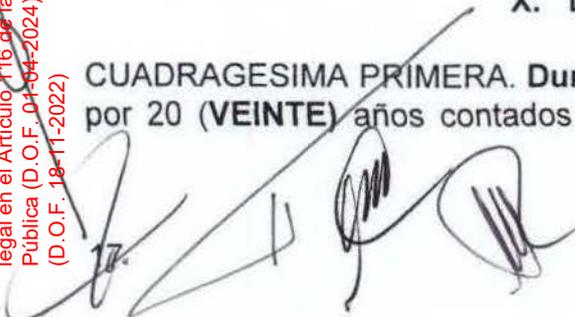
CUADRAGESIMA PRIMERA. Duración del contrato. El presente contrato estará vigente por 20 (VEINTE) años contados a partir del 17 de octubre de 2003, el cual podrá ser

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx http://www.tuxpanport.com.mx



prorrogado hasta por un plazo igual, siempre y cuando no rebase el término de la concesión otorgado a la "APITUX", asimismo deberá reunir las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezcan la SECRETARIA o la "APITUX" de acuerdo con la legislación aplicable, el TITULO DE CONCESION y el presente contrato. En todo caso, la "CESIONARIA" deberá encontrarse al corriente en todos los pagos y adeudos a su cargo y a favor de la "APITUX".

Para los efectos de la prórroga, la "CESIONARIA" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" seis meses antes de su terminación.

Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo concertado y/o expreso entre las partes.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir, sin necesidad de intervención judicial, la rescisión o el cumplimiento del contrato, mas el pago de las penas convencionales y, en su caso, el de daños y perjuicios.

Si, ante la alternativa prevista en el párrafo anterior, la "APITUX" a su sola discreción, optare por la exigencia de cumplimiento, y si se tratare de una primera inobservancia de este contrato por la "CESIONARIA", está le hará el pago de las penas convencionales que correspondan y, en caso de reincidencia, le cubrirá el importe de dichas penas, pero adicionado con un 50% del monto de las mismas. En el supuesto de un tercer incumplimiento, así como en el evento de que la "APITUX" optare por la rescisión del contrato, podrá exigir a la "CESIONARIA" el pago del doble de tales penas.

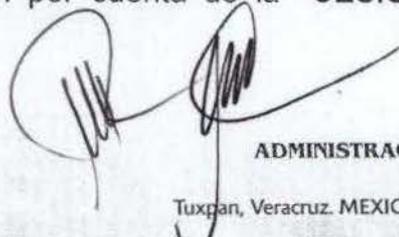
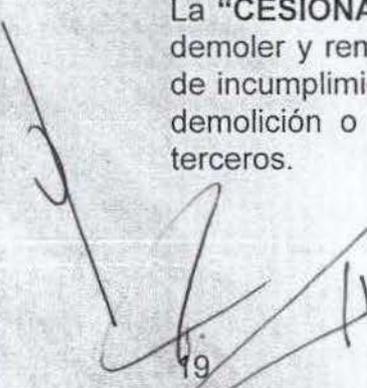
CUADRAGESIMA TERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula cuadragésima quinta, así como porque la "CESIONARIA" incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- II. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- III. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IV. No contrata o no cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- V. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las reglas de operación del puerto;

- VI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas, sin permiso previo y escrito de la "APITUX";
- VIII. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "APITUX";
- IX. Da un uso distinto al señalado en la cláusula primera a los bienes objeto del presente contrato;
- X. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- XI. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS;
- XII. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o da un uso distinto al AREA CEDIDA;
- XIII. Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los SERVICIOS dentro del AREA CEDIDA;
- XIV. Por no cubrir oportunamente a la "APITUX" la CONTRAPRESTACION POR LA CESION DE DERECHOS, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a la "APITUX" en los términos del presente contrato;
- XV. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato.

CUADRAGESIMA CUARTA. Devolución de bienes. Al darse por terminado anticipadamente o al rescindirse el presente contrato, la "CESIONARIA" entregará a la "APITUX", sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el AREA CEDIDA y todas las obras y mejoras que hubiere llevado al cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente dentro de la misma a excepción de las removibles, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que la "CESIONARIA" efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUX" por los desperfectos que sufrieren el AREA CEDIDA o los bienes dentro de la misma con motivo de su uso inadecuado o como consecuencia de su deficiente o inapropiado mantenimiento.

La "CESIONARIA" estará obligada a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros, en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente párrafo, la "APITUX" podrá realizar la demolición o remoción por cuenta de la "CESIONARIA", directamente o a través de terceros.



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

Carretera a La Barra Norte Km 6.5, Ejido La Calzada.

Tuxpan, Veracruz. MEXICO. 92800 • Tel. ++52 (783) 83 700 15 • Fax ++52 (783) 83 701 30

info@tuxpanport.com.mx <http://www.tuxpanport.com.mx>

Para los fines previstos en el párrafo anterior, la "APITUX" quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y cargo de la "CESIONARIA", debiendo cubrir ésta última las penas convencionales que en este contrato se estipulan

En la misma hipótesis de terminación anticipada o rescisión del presente contrato, la "CESIONARIA" deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo el AREA CEDIDA o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación de la "CESIONARIA".

Con el propósito de que, al darse la rescisión o terminación de este contrato, los SERVICIOS dentro del AREA CEDIDA continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por la "CESIONARIA" a la "APITUX" o al tercero que lo sustituya.

XI. Disposiciones generales.

CUADRAGESIMA QUINTA. **Cláusula de extranjería.** Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el presente contrato se rescinda con responsabilidad para la "CESIONARIA" y para ellos mismos.

CUADRAGESIMA SEXTA. **Sustituciones y modificaciones.** Cualquier modificación que la "CESIONARIA" efectúe en relación con la información proporcionada a la "APITUX" para llevar al cabo el presente contrato deberá someterse a la aprobación previa de la "APITUX".

CUADRAGESIMA SEPTIMA. **Restricciones en la tenencia accionaria.** La "CESIONARIA" y los socios no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "APITUX".

La restricción señalada en el párrafo anterior se extiende a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente con la "CESIONARIA" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con la "CESIONARIA" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

CUADRAGESIMA OCTAVA. **Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de

la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

CUADRAGESIMA NOVENA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente contrato, solo podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre las partes.

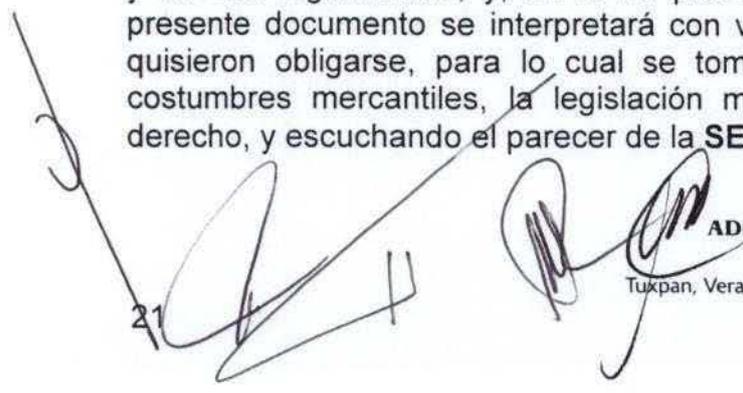
QUINCUAGESIMA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra.

QUINCUAGESIMA PRIMERA. Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TITULO DE CONCESION, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del puerto; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, fiscal y administrativa en general.

Específicamente, la “**CESIONARIA**” se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y los de comercio exterior que regulen las actividades que la SHCP le autorice a realizar y que se encuentren vigentes en la fecha de la CONCESION, en caso de que se le hubiese otorgado, así como las derivadas de las modificaciones y adiciones que se efectúen durante la vigencia de la misma, y de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho, y escuchando el parecer de la **SECRETARIA**.



21

QUINCUAGESIMA TERCERA. Solución de controversias. Las partes convienen expresamente en que cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán necesariamente su controversia al arbitraje de la **SECRETARIA**. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes se someten desde ahora al arbitraje, que se substanciará de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

QUINCUAGESIMA CUARTA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos no arbitrales y, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocésal, intraprocésal o en vía de apremio, las partes se someten a los tribunales federales competentes en el lugar de otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

QUINCUAGESIMA QUINTA. Registro del contrato. La **"APITUX"** se obliga a solicitar el registro del presente contrato a la **SECRETARIA**, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos,

Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver., el día **27 FEB 2004**

**POR LA APITUX
ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**

**POR LA CESIONARIA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS
LATINOAMERICANOS, S. A. DE C. V.**



**ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.
APODERADO Y DIRECTOR GENERAL.**



**C.P. JAVIER GERARDO GONZALEZ
PASTRANA.**

**ING. JORGE PATIÑO MAZA.
REPRESENTANTES LEGALES.**



REVISO

**C.P. HUGO A. ANAYA SANCHEZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACION.**

**C.P. IGNACIO MENDOZA ROSAS.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS.**

[Handwritten signature of Hugo A. Anaya Sanchez]

[Handwritten signature of Ignacio Mendoza Rosas]

El presente contrato quedó registrado bajo el número **APITUX01-040/04** en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

México, D.F., a 17 de marzo de 2004.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

El Director General

Lic. Angel Gonzalez Rul A.

[Handwritten signature of Lic. Angel Gonzalez Rul A.]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



Mtro. Omar Salas Jácome
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO



L.C. Isabel Toledo Terán
{Con Voz y Voto}

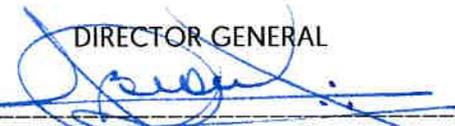
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO



Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
{Con Voz y Voto}

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz